



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 4 de Julio de 2022.-

VISTO:

Para resolver el Expte. N° 3992/2022, caratulado:
"MALVEIRA YHONATAN OSVALDO S/ PRESENTACIÓN LEY 616-A REF:
SANATORIO LOMA LINDA- HOSPITAL 4 DE JUNIO- SÁENZ PEÑA. -"

Y CONSIDERANDO:

Que, las presentes actuaciones se inician a través de la denuncia del Sr. Yhonatan Osvaldo Malveira, DNI N° 33.552.479, Gerente del Sanatorio Loma Linda S.R.L, con patrocinio letrado del Dr. Denis Vlachoff Pellizzardi, por la cual solicitó intervención de esta FIA por presuntas irregularidades acaecidas en el Hospital 4 de Junio y el Sanatorio Loma Linda S.R.L, a fin de que "...se proceda a la investigación administrativa con el objeto de que se inicie un Sumario Administrativo y/o apartamiento del cargo contra la contratada como enfermera Sra. Miriam Noeli Stulin DNI N°29.546.897...que trabaja en el Hospital 4 de Junio - Dr.Ramón Carrillo...respecto de las graves irregularidades que ocurren por parte del accionar de la enfermera Sra. Stulin... al poner en riesgo ...los pacientes que son atendidos por ella misma, siendo un perjuicio colectivo a todos los ciudadanos que necesitan asistir al nosocomio..."

Que el Dr. Denis Vlachoff Pellizzardi, apoderado general para juicios del Sr. Malveira, amplía la denuncia y adjunta nuevo certificado médico psiquiátrico de licencia por el período 03/03/22 hasta el 01/04/22, presentado por la Sra. Stulin ante el Sanatorio Loma Linda, y solicitó a esta FIA que "...se investigue la posibilidad de incompatibilidad del cargo que ostenta entre el cargo público y el cargo privado a la Sra. Mirian Noemi Stulin..."

Que las presuntas irregularidades serían "que la enfermera Sra. Miriam Noemí Stulin, sería personal contratado de! Sanatorio Loma Linda S.R.L. y personal en relación de dependencia del Hospital "4 de Junio- Dr. Ramón Carrillo" quien habría solicitado licencia médica psiquiátrica ante el Sanatorio aludido, presentando un certificado médico psiquiátrico firmado por el médico Picech Alexis, a fin de justificar dicha solicitud; no obstante durante el período de licencia por enfermedad que le fuera concedido, no habría informado respecto a dicho certificado al Hospital 4 de Junio y seguiría trabajando con normalidad en el mismo. Como así también una supuesta incompatibilidad de la agente Mirian Noemi Stulin, DNI N°29.546.897; quien se

desempeñaría en el ámbito privado como enfermera del Sanatorio Loma Linda SRL y en el ámbito público en el Hospital 4 de Junio."

Que se adjunta a la presentación, fotocopia simple de la Historia Clínica de fecha 02/02/2022 (suscripta por el Dr. Picech Alexis, y su sello que indica que es médico especialista en Salud Mental- Psiquiatría- psicoterapia cognitiva); de planilla correspondiente de la Región VII del Hospital 4 de Junio del Servicio de Traumatología de los meses de febrero y marzo del 2022 donde figurarían los días que la Sra. Stulin habría trabajado en el Hospital 4 de Junio Dr. Ramón Carrillo; del acta de asamblea de designación del Sr. Yhonatan Osvaldo Malveira como Gerente del "Sanatorio Loma Linda S.R.L." según Resolución N° 1571 de fecha 03/12/2021 del Expte N° E-3-2020-1588-E de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco; del escrito de presentación de la Sra. Miriam Noemi Stulin ante la Delegación Provincial del Trabajo Sáenz Peña, de fecha 22/02/2022, mediante la que "formula descargo, plantea falta de personería, inexistencia de la petición y solicita se deje sin efecto audiencia."

Que a fs.13 se formó expediente dando inicio a las presentes actuaciones en el marco del art. 6 y 9 de la Ley 616-A (Antes Ley 3468), con el objeto de investigar y disponer las medidas que permitan dilucidar la situación planteada, conforme competencia y facultades de esta FIA.

Que, se requirió informe al Hospital 4 de Junio (Oficio N°075/22) respecto de si la Sra. Miriam Noemi Stulin, D.N.I.N°29.546.897, es personal del nosocomio, situación de revista de la misma, y si ha prestado servicios durante los meses de febrero y marzo del corriente año; si tomó conocimiento de la historia clínica de la Sra. Stulin de fecha 02/02/2022 suscripta por Dr. Alexis R. Picech; si la misma goza de licencia por enfermedad.

Que, en razón de ello el nosocomio por nota N°260/22 suscripta por Asesor Legal de dicho Hospital, adjuntó Informe de Servicio de Recursos Humanos del cual se desprende que "... es personal Contratado de Servicio, Dct. 251/22, Período 01/01/2022-31/12/2022, con licencia registrada por período 07/02/2022-29/02/2022 .", que "... las Juntas Médicas son solicitadas por el Servicio de Reconocimientos Médicos (auditor médico) según criterios del profesional , y que a la fecha no obra en ese Servicio solicitud de ese Servicio..."

Que además se solicitó al Sanatorio "Loma Linda S.R.L.", a través del Oficio N°076/22, amplio y documentado informe acerca de la relación laboral que registra con la Sra. Miriam Noemi Stulin DNI N° 29.546.897 y respecto a quien se desempeña en calidad de Gerente del Sanatorio "Loma Linda S.R.L." En contestación a lo solicitado el Sanatorio aludido informó que

la Sra. Stulin es empleada del mismo, bajo la categoría de Enfermera, con fecha de ingreso 01/09/2007, adjuntando copias digitales del certificado médico de la Sra. Stulin de fecha 03/03/2022, constancia de Alta de Afip, Declaración Jurada de los meses de diciembre 2021, enero y febrero 2022, planilla de Horario (art. 6 de ley 11544) rubricada por el Ministerio de Trabajo, recibos de sueldo firmados por la trabajadora (períodos de junio a noviembre 2021) que reflejan que es personal contratado a modalidad de tiempo completo, categoría 107 Enfermero del Sanatorio Loma Linda SRL.; también copia del Acta de constatación suscripta por la Escribana Pública Mariela L. Gutiérrez con Registro N°2 de P.R.Sáenz Peña; Historia Clínica de fecha 03/03/2022 de la Sra. Stulin suscripta por el Dr. Picech.

Asimismo en relación a quien desempeña la gerencia del Sanatorio informa que es el Sr. Yhonatan Osvaldo Malveira D.N.I.N°33.552.479 quien ocupa el cargo, que fue designado por Resolución N°1571 de fecha 03/12/2021 del Expte N°E3- 2020-1588-E de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia del Chaco; que adjuntó copia digital del Acta de Designación de fecha 03/03/2020 "Gerencia del Sanatorio Loma Linda SRL".

Que se requirió a la Inspección General de Personas Jurídicas, Registro Público y Comercio de la Provincia del Chaco a través del Oficio N°077/22 amplio y documentado informe respecto a la designación del Sr. Yhonatan Osvaldo Malveira, DNI N° 33.552.479, como gerente del Sanatorio "Loma Linda S.R.L.", según Resolución N° 1571 de fecha 03/12/2021 Expte. N° E-3-2020-1588-E de la Dirección del Registro Público de Comercio.

Que, en razón de lo expuesto y conforme Ley 1128-A Régimen de Incompatibilidades Provincial, a fin de determinar si existe o no la incompatibilidad planteada; se requirió informe al Registro de Empleos y Funciones a Sueldo del Estado Provincial y Municipal de la Contaduría General de Gobierno, por Oficio N°074/22, quien en fecha 08/04/22, (fs. 50/53), señaló que "...consultada la Base de datos del Sistema Integrado de Personal y Liquidaciones de haberes para el Personal de la Administración Pública y Provincial... existen registros de liquidaciones de haberes, en la Jurisdicción 06- Ministerio de Salud Pública, desde febrero 2021 a Marzo 2022, como personal Contratado a favor de la Sra. Stulin..." y que "...solo cuenta con la información vertida en el Sistema PON, no pudiendo corroborar si dicha agente posee liquidaciones de haberes por prestar funciones en el ámbito privado...". Asimismo adjuntó copia Sistema Pon donde se extrae que la Sra. Miriam N. Stulin es personal transitorio (cargo 2-839-0) Situación de revista 2 - Contratado de la Jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública, en el Hospital 4 de Junio- Dr.

Ramón Carrillo de la ciudad de Poja Roque Sáenz Peña y en la liquidación de sus haberes no surge el cobro del Beneficio de Dedicación Exclusiva

Que se solicitó por Oficio N°078/22 a la Dirección Provincial del Trabajo Delegación Poja Roque Sáenz Peña, informe respecto a la existencia en sus registros del Expte N° 150222-0092-E-S. La Dirección aludida informó que la actuación requerida se encontraba en archivo y que se procedió al desarchivo del mismo al solo efecto de contestar el Oficio, adjuntó en formato pdf el Expte N° 150222-0092-E-S, que en el mismo consta copia de la presentación del Dr. Denis Viachoff Pellizzari ante la Dirección Provincial del Trabajo Delegación P.R. Sáenz Peña en fecha 15/02/22, copia de volante de pago de tasa retributiva laboral, del Poder General para Juicios otorgado por el Sr. Yhonatan Osvaldo Malveira a favor de Denis Edgardo Ariel Viachoff Pellizzari, copia de carta documento CDT0005501(8) suscripta por el Dr. Viachoff Pellizzari, copia de carta documento N°972016217 suscripta por la Sra. Stulin, copia de las Cédulas de Citación de la Dirección Provincial del Trabajo a la Sra. Stulin y al Sanatorio Loma Linda SRL a la audiencia de fecha 17/2/22, copia de acta de audiencia de fecha 17/2/22 suscripta por el Dr. Viachoff Pellizzari y Personal de la Dirección Provincial del Trabajo, copia de cédula de citación de la Dirección Provincial del Trabajo a la Sra. Stulin a la audiencia de fecha 22/2/22, copia de la presentación de Stulin ante la Delegación Provincial del Trabajo por la cual formuló descargo, adjuntó copia de Historia Clínica suscripta por el Dr. Picech Alexis R., copia de acta de audiencia de fecha 22/2/22 suscripta por el Dr. Viachoff Pellizzari y personal de la Dirección Provincial del Trabajo, copia de Cédula de Notificación de la mencionada Dirección a la Sra. Stulin del descargo formulado por el Dr. Viachoff Pellizzari en la audiencia de 22/2/22, copia de providencia de archivo del expte 150222-0092-E-F.

Que se consideró oportuno citar a la Sra Miriam Stulin, a prestar declaración informativa y hacer descargo pertinente y en fecha 30/05/2022 compareció ante esta Fiscalía, y dijo "...niega encontrarse en incompatibilidad en el ejercicio de su profesión, que es personal del Hospital 4 de Junio, con contrato de servicio desde el 01/02/2020 en el servicio de clínica quirúrgica de traumatología, que cumple horarios de manera rotativa y reorganizados, que además es personal del Sanatorio Loma Linda SRL en calidad de relación de dependencia desde el año 2007, donde cumple efectivamente con su carga horaria, que los horarios en que le solicitan sus servicios no son comunicados ni notificados de manera organizada, ni con anticipación necesaria, que los informan a través de un grupo de Whatsapp * de Enfermería* que al iniciar su relación con el Hospital 4 de Junio lo comunicó a

las autoridades del Sanatorio Loma Linda; que en el Hospital acceden a conceder los horarios de manera rotativos y según las necesidades del personal que trabaja en otras dependencias a fin de que puedan cumplir con la carga horaria en ambas instituciones; que sufre moobing laboral y a consecuencia de ello y motivos personales comenzó a realizar terapia psiquiátrica con el Dr. Picech, quien le prescribió medicación y psicoterapia de apoyo cada 15 días, que él extendió certificados médicos indicando que debería obtener licencia en el ámbito privado atento el conflicto no resuelto en dicho lugar por el hostigamiento sufrido, y que se encontraba apta para desarrollar su trabajo en el ámbito de salud pública; que sus familiares intentaron en varias oportunidades presentar los certificados y las autoridades del Sanatorio no los recepcionan; que nunca quiso efectuar denuncia de estos hechos ante las autoridades que corresponden debido que no desea tener inconvenientes, que necesita trabajar; que goza de licencia en el Sanatorio Loma Linda desde el mes de febrero; que a los 6 días de haber justificado su licencia con el certificado médico correspondiente, comenzaron a intimarla a que se presente a trabajar; que actualmente goza de licencia hasta el 31/05/2022, que en la misma fecha tiene turno con el Dr. Picech quien evaluará nuevamente la situación y su estado de salud; que siente hostigamiento constantemente por parte de las autoridades del Sanatorio; que le solicitan se presente a revisión médica con la Dra. Cecilia Cuberli en calle Arbo y Blanco N°344 de la Ciudad de Resistencia, que esto le genera gastos de traslado, que significa un gasto que no puede afrontar, que se presentó en el mes de febrero ante la Dra. mencionada quien evaluó la situación pero no le dió acceso a su informe, que verbalmente le afirmó que avalaba el certificado del Dr. Picech desconociendo realmente qué informó ante el Sanatorio; que no comprende por qué efectúan descuentos en sus recibos de sueldo, que acudió a la Dirección de Trabajo para que le envíen sus recibos de sueldo del Sanatorio Loma Linda, que le desea que respeten su tratamiento psiquiátrico, que la dejen de perseguir, que todo esto agrava su situación de salud. (fs. 92/99/100).

Que en la Historia Clínica de fecha 02/02/22 suscripta por el Dr. Picech Alexis R, Médico Esp. en Salud Mental Psiquiatría, Mp 5572 Chaco; el profesional señala que la Sra. Stulin "...está bajo tratamiento psicoterapéutico y psicofarmacológico..." a su cargo, que el cuadro médico que presenta el paciente se "...relaciona a la conflictiva laboral...", que dichas "... cuestiones ...se exacerban en ciertos ámbitos laborales...", por ello "...sugiere licencia laboral por 30 (treinta) días desde el 02/02/2022 hasta el 02/03/2022..." así también de la Historia Clínica de fecha 03/03/2022 suscripta por el mismo profesional, detalla que el cuadro que presenta la Sra. Stulin "...relacionada a

conflictiva laboral...se refuerza negativamente por presentarse otras relacionadas a su ámbito laboral donde se siente hostigada y perseguida...", que "...la paciente suele relacionarlo con los conflictos no resueltos en su ámbito laboral privado...", que "...aunque el cuadro continúa presentando algunas situaciones de buena adaptación...motivación para continuar desarrollando sus actividades laborales en el ámbito de Salud Pública...", que sugirió "... continuar con licencia laboral por 30 (treinta) días desde el 03/03/2022 hasta el 01/04/2022..."

Que, ante la cuestión denunciada corresponde tener presente el cuadro legal respectivo, así la Constitución Provincial establece que "...Artículo 5º: "Los poderes públicos no podrán delegar sus atribuciones ni los magistrados y funcionarios, sus funciones, bajo pena de nulidad. Tampoco podrán arrogarse, atribuir, ni ejercer más facultades que las expresamente acordadas por esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten..."

Que la Ley 616-A Artículo 6º "... Corresponde al Fiscal General: a) Promover, cuando considere conveniente, la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública, de cualquier organismo del Poder Administrador, de los municipios ...

El Artículo 8º por su parte expresa que "cuando de la investigación practicada resultare transgresiones a normas administrativas, se pasarán las actuaciones, con dictamen al titular de la jurisdicción respectiva para que se proceda conforme los respectivos ordenamientos legales

Que, siendo la agente Contratada de Servicio en Salud Pública, ante las previsiones del Art. 4 de la Ley 1128 A que equipara a personal transitorio y por ello le es aplicable la Ley Nro. 292-A (Antes Ley 2017) Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial que comprende a todas las personas que en virtud de actos administrativos competente presten servicios en el estado.-

Que en razón del caso particular, y del agente involucrado cabe destacarse que el Régimen Disciplinario y Sumarial respectivo se encuadra en el Decreto N°1311/99 por el cual se regirá la investigación de los hechos, acciones u omisiones que involucren al personal administrativo y que pueda significar responsabilidad patrimonial o disciplinaria.

Que, a su vez, atento la naturaleza de la cuestión planteada, por supuesto desempeño en el ámbito público y privado, la Ley Nro. 1128-A (Antes Ley 4865) Régimen General de Incompatibilidad establece en su Artículo 1º que : "...No podrá desempeñarse simultáneamente más de un

empleo o función a sueldo, nacional, provincial o municipal.... sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial o leyes especiales..."

Luego el Artículo 2º prevé las excepciones "siempre que no exista superposición de horario o razones de distancia".-

Que, el Artículo 6º de la citada ley dice: "...El ejercicio de las profesiones liberales será compatible con el empleo o función a sueldo de la Provincia, cuando no exista dedicación exclusiva o inhabilidades legales..."

Que, en materia de empleo estatal en el área de Salud Pública Provincial, la Ley Nro. 297-A art. 2 dice "...El Poder Ejecutivo podrá otorgar ... una bonificación por dedicación exclusiva en los casos que lo considere necesario para el mejor desenvolvimiento del servicio. ...significará ...la prohibición de ejercer profesión, oficio o actividad rentada o no, por cuenta propia o en relación de dependencia, salvo el desempeño de la docencia dentro de los límites que fijen las disposiciones legales en vigencia en materia de incompatibilidad. Asimismo implicará la obligación de cumplir las jornadas laborales con las modalidades y mayor horario que fije el decreto de otorgamiento..."

Que en relación a intervención solicitada con el "Objeto de que se inicie un sumario administrativo y/o apartamiento del cargo..." a la Sra. M.N. Stulin se infiere del análisis de los hechos denunciados que la misma es personal en relación de dependencia del Sanatorio Loma Linda S.R.L y personal contratado del Hospital 4 de Junio; que no obstante gozar de licencia por enfermedad en el Sanatorio Loma Linda SRL continúa brindando sus servicios con normalidad en el Hospital 4 de Junio.

Que la licencia solicitada por la Sra. Stulin fue prescripta por el médico especialista en Salud Mental- Psiquiatría- psicoterapia cognitiva, Dr. Picech Alexis; profesional que indica dicha licencia debido a la "...conflictiva laboral no resuelta en el ámbito laboral privado...", "...motivación para continuar desarrollando sus actividades laborales en el ámbito de Salud Pública...".

Que asimismo surge que ejerce su profesión de manera compatible con lo dispuesto por el art. 6 de la ley 1128-A atento a que no posee inhabilidades legales como tampoco es beneficiaria de una bonificación por dedicación exclusiva.

Que, por todos los antecedentes considerados hasta aquí, las irregularidades denunciadas escapan a la competencia legal asignada a esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas por relacionarse con situaciones ocurridas en el ámbito laboral privado que deberán ser solucionadas a la luz de su específico régimen.

Que, en tanto no se vea obstruido el servicio público, y no habiendo otra inhabilitaciones legales para el desempeño de ambas tareas en lo publico y privado, no es competencia de esta FIA resolver sobre la presente, quedando en manos de la institución Sanatorio Loma Linda SRL tomar los recaudos que considere necesarios a fin de regularizar la situación que le es propia ante la supuesta inasistencia, o la regularidad o no de su justificación por la agente en dicho nosocomio.

Que en consideración a las normas legales citadas y dentro de las facultades conferidas por el art. 6, 11 y 14 de la Ley N° 616-A; y normativas de la Ley 1128 A.-

**EL FISCAL GENERAL
DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

RESUELVE:

I.- DAR por concluida la intervención de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas en las presentes actuaciones atento los motivos expuestos en los considerandos y en el marco de las facultades establecidas en el art.6 de la ley 616-A, no surgiendo elementos que ameriten su competencia, debiéndose resolver la situación planteada en el ámbito laboral privado y bajo las propias normativas aplicables por el Sanatorio Loma Linda SRL.-

II.- NOTIFICAR al Sanatorio Loma Linda SRL, lo resuelto en las presentes actuaciones, a tal fin remitir copia del presente instrumento legal.

III.- NOTIFICAR a la Sra. Miriam Noemí Stulin lo resuelto en las presentes actuaciones, remitiendo copia del presente instrumento legal, personalmente o por cédula o por correo electrónico.-

IV.- HACER SABER al Ministerio de Salud Pública y al Hospital 4 de Junio- Dr. Carrillo, para su conocimiento y a los efectos que estime corresponder, con copia de la presente resolución.

V.- LIBRAR los recaudos pertinentes y tomar razón por Mesa de Entradas y Salidas.

VI.- ARCHIVAR sin más trámite.-

RESOLUCIÓN N°2614/22




Dr. CRISTIAN SANTIAGO GUZMÁN
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas